



# **ESTATUTOS de la COMISION DE DERECHO DE CIRCULACION, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE CACERES.**

## **Exposición de Motivos**

Todos los reunidos en la sesión constituyente de la Comisión de Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros, de fecha 21 de Febrero de 2005, acuerdan aprobar la presente propuesta de Estatutos para su posterior refrendo por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres, en su caso, con una clara vocación de permanencia para conseguir los fines de la Comisión.

### **Artículo 1º.- Del Domicilio de la Comisión.**

1.- La Comisión de Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros, nace en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres, sin personalidad jurídica propia.

2.- El domicilio de la Comisión, será el que ostente el Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres.

### **Artículo 2º.- De los Fines de la Comisión.**

Sus objetivos son:

**a)** Intercambio de experiencias entre compañeros sobre criterios judiciales, doctrinales y legislativos, en relación con el Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros.

**b)** Unificar criterios de actuación en las relaciones profesionales con los órganos judiciales, administrativos, o de cualquier otro orden y con los compañeros dedicados a estos temas.

**c)** Defensa de los criterios de los Abogados dedicados a asuntos objeto de materia de la Comisión.

**d)** Vigilancia y denuncia de las actuaciones contrarias a la ética profesional y que afecten al sector.



e) Organizar y celebrar Congresos, Jornadas, conferencias, mesas redondas, debates y cuantas actividades redunden en interés de la Comisión y del propio Colegio de Abogados.

f) Colaborar con el resto de Secciones y Comisiones del Colegio en cuanto sea posible, así como con la Revista Colegial, Página Web, etc.

### **Artículo 3º.- De los Miembros de la Comisión.**

1.- La podrán integrar todos los Abogados que, estando incorporados en el Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres, se inscriban en la Comisión de Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros previa solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, declarando no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía

Asimismo, podrán ser miembros de la Comisión aquellos Abogados que, aun no estando colegiados en el I.C.A.C., sean admitidos por la Junta Directiva de la Comisión atendiendo a su dedicación profesional. Estos miembros serán denominados "adheridos".

2.- Los miembros de la Comisión, perderán su condición en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, mediante carta dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por perder su condición de colegiado.
- c) Por actuaciones contrarias a la ética y deontología profesional.

### **Artículo 4º.- De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Comisión.**

1.- Son derechos de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir a las Asambleas Generales participando en ellas con voz y voto, así como en las reuniones que se organicen.
- b) Ser elector y elegible siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de estos estatutos.
- c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Comisión.

2.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión todas las que se deriven de la ética y deontología profesionales.

3.- Los miembros adheridos tienen derecho a participar en las Asambleas y en el resto de las reuniones, así como en cuantas actividades se desarrollen, con voz pero sin voto, no siendo electores ni elegibles para los órganos de la Comisión. Son obligaciones de los miembros adheridos todas aquellas que se deriven de la ética y deontología profesionales.



#### **Artículo 5º.- Órganos de la Comisión.**

Son órganos de la Comisión:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### **Artículo 6º.- La Asamblea General.**

1.- Es el órgano supremo de la Comisión.

2.- Estará integrada por todos sus miembros y adoptará sus acuerdos por el voto mayoritario de los presentes.

3.- La Asamblea General, delegará en la Junta Directiva todos aquellos acuerdos que deban adoptarse en materia de gestión y organización internas; así como en la organización de eventos relacionados con la materia específica de la Comisión.

#### **Artículo 7º.- De las Competencias de la Asamblea.**

1.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Cualesquiera que se propongan a la Asamblea por parte de la Junta Directiva.
- c) Cualesquiera que se propongan a la Asamblea por parte del 25% de los miembros de la misma.

2.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Cualquier modificación estatutaria.
- b) Disolución de la Comisión.
- c) Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva.

#### **Artículo 8º.- De las Convocatorias.**

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente, al menos, una vez al año. Se celebrará durante el primer trimestre del año en curso, con arreglo al siguiente orden del día:

- a) Reseña que hará el Presidente de la Junta Directiva de los acontecimientos y actividades realizadas durante el año.
- b) Avance de las actividades que se pretenden organizar o lo largo del año.



c) Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria. Las proposiciones podrán presentarse hasta quince días antes de celebrarse la Asamblea General.

d) Elección de los cargos vacantes de la Junta Directiva, cuando proceda.

e) Toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos, cesando aquellos que les corresponda salir.

2.- Además, podrá ser convocada en cualquier momento, con carácter excepcional, Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o cuando lo solicitare el 25% de los miembros de la Comisión.

3.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinarias se realizarán mediante circular remitida a todos los miembros de la Asamblea, preferiblemente por correo electrónico; informando del orden del día; lugar y hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria.

#### **Artículo 9º.- Quórum.**

1.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinaria como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan más del 50% de los miembros de la Comisión. En segunda convocatoria existirá quórum cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

3.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto, pudiéndose delegar la representación en otro miembro de la Asamblea; lo que deberá acreditarse documentalmente con firma del representado. Cada asistente sólo podrá ostentar un voto delegado.

#### **Artículo 10º.- Acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

#### **Artículo 11º.- Junta Directiva.**

1.- La Junta Directiva es el órgano soberano en materia de gestión y organización; ostentando la representación de la Comisión en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General. Decidirá sobre la admisión de nuevos miembros y sobre su baja a tenor de lo establecido en el artículo 3º de estos Estatutos, siempre debidamente motivada.

2.- La Junta Directiva, estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales.



3.- En todo caso, los miembros de la Junta Directiva deberán estar colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres como ejercientes.

4.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General de entre los miembros de la Comisión que concurran a los mismos, para un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para mandatos sucesivos.

5.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

6.- La Junta Directiva, presentará un informe-memoria anual de actividades realizadas. Una vez aprobado por la Asamblea General de la Comisión, se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio.

7.- La Junta Directiva, se reunirá, una vez al mes, coincidiendo con el primer lunes del mes, (salvo los meses de Agosto y Septiembre) y cuantas veces sea necesaria y convocará Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12º.- Funciones del Presidente.**

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones de la Comisión.
- b) Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; pudiendo delegar dichas funciones en el Vicepresidente o el Secretario.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Comisión.
- d) Representar a la Comisión en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.
- e) Realizar las necesarias funciones de coordinación y mediación con la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **Artículo 13º.- Funciones del Secretario.**

1.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a) Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las reuniones, y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia, así como redactar y cursar las convocatorias para la Asamblea y reuniones de la Junta Directiva.



- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que correspondan.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de lo Comisión.
- e) Facilitará copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Comisión que así lo solicitasen.
- f) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 14º.- Sustitución de los miembros de la Junta Directiva.**

1.- El Vicepresidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Comisión, por fallecimiento; o por delegación directa del Presidente.

2.- En sustitución del Vicepresidente por las mismas circunstancias, actuará el Vocal 1º.

3.- El Vocal 2º suplirá al Secretario en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Comisión, fallecimiento; o por delegación directa del Secretario, con el visto bueno de la Junta Directiva.

4.- Los Vocales 3º, 4º y 5º suplirán siguiendo su orden al anterior.

#### **Artículo 15º.- De las Reuniones de la Comisión.**

1.- Con independencia de la Asamblea General, la Comisión se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva.

2.- Presidirá la reunión de la Comisión, el Presidente y en su defecto el Vicepresidente, siendo asistido por el Secretario que levantará acta-resumen de las sesiones y de los acuerdos a que se lleguen y que se adoptarán por mayoría simple.

#### **Artículo 16º.- Disolución de la Comisión.**

La Comisión se disolverá en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 17º.- Modificaciones estatutarias.**

Cualquier modificación estatutaria, se adoptará en Asamblea, convocada a tal efecto, con el voto favorable de tres cuartas partes de los asistentes.